

pINFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali,

18 ABR 2023

A despacho del señor Juez el presente proceso ordinario informándole que obra depósito judicial consignado por la demandada EXPERTOS SEGURIDAD LTDA. Sírvase proveer.

MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: NOHEMI ARANGO RUIZ Y OTROS

DDO.: EXPERTOS SEGURIDAD LTDA

RAD.: 76001-31-05-017-2015-00067-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 902

Santiago de Cali, 18 ABR 2023

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que la entidad demandada EXPERTOS SEGURIDAD LTDA constituyó a órdenes de este despacho y para el presente proceso, depósitos judiciales No. 469030002132229 del 24/11/2017 por valor de \$ 3.600,00 y 469030002132230 del 24/11/2017 por valor de \$ 35.600,01, por concepto de las condenas impuestas en sentencia No. 113 de 21 de noviembre de 2017 a favor de la demandante; los depósitos cubren de forma total la condena en concreto y parcialmente las costas del proceso. En consecuencia, se ordenará el pago del mencionado depósito judicial a favor de la demandante NOHEMI ARANGO RUIZ quien solicita a entrega a su favor en memorial visible a folio 716 cd. 3.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: DESARCHIVAR el proceso de la referencia.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales No. 469030002132229 del 24/11/2017 por valor de \$ 3.600,00 y 469030002132230 del 24/11/2017 por valor de \$ 35.600,01, a favor de la parte actora, NOHEMI ARANGO RUIZ identificada con cédula de ciudadanía N° 31.953.263, suma que corresponde a la condena en concreto y parte de las costas del proceso ordinario.

TERCERO: DEVUÉLVASE el expediente al archivo, una vez en firme la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OSCAR JULIÁN BETANCOURT ARBOLEDA

MFPC

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



La anterior providencia se notifica por
anotación en ESTADO N° 48 del día de hoy.

19 ABR 2023

MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE. CARLOS ALBERTO PORRAS MOSQUERA
DDO: FÁBRICA DE VELAS ESTRELLA S.A.
RAD: 76001-31-05-017-2016-00015-00

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS, ASI:

COSTAS A CARGO DE FÁBRICA DE VELAS ESTRELLA S.A.

Agencias en derecho primera instancia	\$ 342.869,00
Gastos materiales	\$ 0,00
Agencias en derecho segunda instancia	<u>\$ 1.000.000,00</u>
TOTAL:	\$1.342.869,00

SON: UN MILLÓN TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE.

18 ABR 2023

Santiago de Cali,

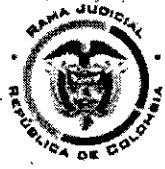
La Secretaria,

MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 ABR 2023. Paso a despacho del señor Juez el presente proceso, para concretar las agencias en derecho de la primera instancia y con liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado. Sírvasse proveer.

MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE. CARLOS ALBERTO PORRAS MOSQUERA
DDO: FÁBRICA DE VELAS ESTRELLA S.A.
RAD: 76001-31-05-017-2016-00015-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 901

Santiago de Cali, 18 ABR 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que en el numeral cuarto de la sentencia número 114 del 07 de septiembre de 2016, el Despacho dispuso la condena en costas a cargo de la demandada así:

“CUARTO: SE CONDENA en costas a la parte vencida en juicio. Tásense por Secretaría, incluyendo una suma del equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del total de la condena impuesta, como agencias en derecho a cargo de la parte demandada y a favor del accionante.”

De la precitada disposición, la cual no fue modificada por la sentencia de segunda instancia proferida por el Tribunal Superior de Buga, se desprende que la base para liquidar las agencias en derecho corresponde únicamente a las condenas impuestas por el despacho, la cual es como sigue:

CONDENAS	
CONCEPTO	- VALOR
Salarios del 16/06/2015 al 30/09/2015	\$ 2.295.300,00
Auxilio transporte del 16/06/2015 al 30/09/2015	\$ 259.000,00
Cesantía saldo insoluto	\$ 484.434,00
Prima servicios primer semestre 2015 ¹	\$ 389.964,00
Total	\$ 3.428.698,00

Conforme lo anterior, la liquidación de agencias efectuada por la secretaria del despacho por valor de \$342.869,00 para la primera instancia, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C. P. G.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

¹ Concepto ordenado en la sentencia, pero omitido en el acta

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



La anterior providencia se notifica por
anotación en ESTADO N° 19 del día de hoy.

19 ABR 2023

**MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA**

CONSTANCIA SECRETARIAL Santiago de Cali, 18 ABR 2023. Paso a despacho del señor Juez el presente proceso pendiente de revisar el cuaderno del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali. Sírvasse proveer.


MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MAUDY TERESA GAITAN CAMPOS
DDO.: COLPENSIONES y UGPP
RAD.: 760013105-017-2016-00653-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 381.

Santiago de Cali, 18 ABR 2023

Observa el despacho que reposa en el plenario el cuaderno del HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL, en el cual se resolvió el recurso de apelación y el grado jurisdiccional de consulta de la Sentencia No. 077 del 12 de octubre del 2017. De acuerdo a lo anterior, el superior a través de Sentencia No. 1640 del 12 de febrero del 2021, resolvió REVOCAR los numerales 1 y 2, MODIFICAR los numerales 4 y 11, CONFIRMANDO en todo lo demás.

En virtud de lo anterior, el juzgado

DISPONE

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL en Sentencia No. 1640 del 12 de febrero del 2021.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

ape

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO Nº <u>48</u> del día de hoy <u>19-abril-2023</u>.  MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL Santiago de Cali, 18 ABR 2023. Paso a despacho del señor Juez el presente proceso pendiente de revisar el cuaderno del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali. Sírvasse proveer.



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIÉCISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: CARLOS ROMERO CAMARGO

DDO.: COLPENSIONES

RAD.: 760013105-017-2016-00966-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 379

Santiago de Cali, 18 ABR 2023

Observa el despacho que reposa en el plenario el cuaderno de la HONORABLE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA DE CASACIÓN LABORAL, en el cual se resolvió el recurso de casación contra la sentencia No. 476 del 23 de febrero del 2018, proferida por el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL, providencia que revoco la sentencia apelada, CONDENANDO a la entidad demandada a las pretensiones incoadas por la parte actora. De acuerdo a lo anterior, el superior a través de providencia SL2585-2022 Radicación No. 81331 del 06 de julio del 2022, ordeno CONFIRMAR la sentencia de primera instancia.

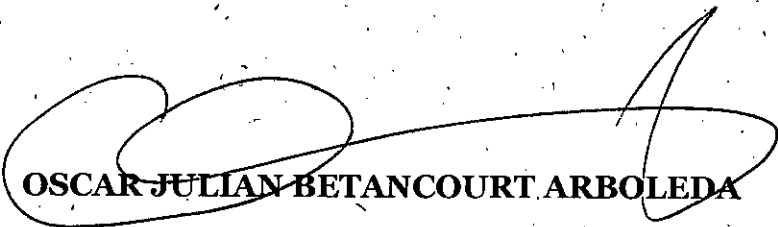
En virtud de lo anterior, el juzgado

DISPONE

OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por la HONORABLE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA DE CASACION LABORAL en SL2585-2022 Radicación No. 81331 del 06 de julio del 2022.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

ape

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI**



La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO N° 48 del día de hoy 19 abril 2003.

**MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE. MARÍA LEONOR SANDOVAL PÉREZ
DDO: COLPENSIONES Y OTRA
RAD: 76001-31-05-017-2017-00007-00

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS, ASI:

COSTAS A CARGO DE COLPENSIONES

Agencias en derecho primera instancia	\$ 9.000.000,00
Gastos materiales	\$ 0,00
Agencias en derecho segunda instancia	<u>\$ 900.000,00</u>
TOTAL:	\$ 9.900.000,00

SON: NUEVE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE

COSTAS A CARGO DE CARTÓN DE COLOMBIA S.A.

Agencias en derecho primera instancia	\$ 3.124.968,00
Gastos materiales	\$ 0,00
Agencias en derecho segunda instancia	\$ 900.000,00
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	<u>\$ 9.400.000,00</u>
TOTAL:	\$ 13.424.968,00

SON: TRECE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE

Santiago de Cali, 18 ABR 2023

La Secretaria,


MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 ABR 2023 Paso a despacho del señor Juez el presente proceso, con liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado. A folio 149 y 151 y ss, hay memoriales pendientes por resolver. Sírvase proveer.

MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE. MARÍA LEONOR SANDOVAL PÉREZ
DDO: COLPENSIONES Y OTRA
RAD: 76001-31-05-017-2017-00007-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 909

Santiago de Cali, 18 ABR 2023

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C. P. G. se impartirá aprobación.

En lo que respecta al memorial visible a folio 149, por el cual la demandante revoca la facultad de recibir al procurador judicial, se procederá en consecuencia.

Por último, a folio 149 a 156 CARTÓN DE COLOMBIA S.A informa del cumplimiento de la obligación alusiva a la liquidación y pago del título pensional, lo que se pone en conocimiento de la parte demandante para lo de su cargo. En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho.

SEGUNDO: TENER POR REVOCADA la facultad de recibir al abogado CEASR AUGUSTO BAHAMÓN GÓMEZ.

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, el memorial de cumplimiento arrimado por CARTÓN DE COLOMBIA S.A.

ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

El Juez,

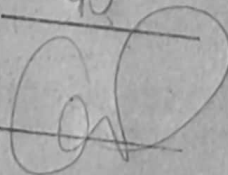
OSCAR JULIÁN BETANCOURT ARBOLEDA

NOTIFICACIÓN

Cali 19 ABR 2023

El auto que inmediatamente precede fue
notificado en estado No. 43
de hoy.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE. HENRY CHIVATA BARRERA

DDO: ACCIÓN S.A.S

RAD: 76001-31-05-017-2017-00231-00

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS, ASI:

COSTAS A CARGO DE ACCIÓN S.A.S

Agencias en derecho primera instancia	\$ 3.000.000,00
Gastos materiales	\$ 0,00
Agencias en derecho segunda instancia	\$ 0,00
TOTAL:	\$ 3.000.000,00

SON: TRES MILLONES DE PESOS M/CTE

Santiago de Cali,

La Secretaria,

18 ABR 2023

MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 ABR 2023 Paso a despacho del señor Juez el presente proceso, con liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado. A folio 336 a 340, 341 y 343 hay memoriales pendientes por resolver. Sírvasse proveer.

MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE. HENRY CHIVATA BARRERA
DDO: ACCIÓN S.A.S
RAD: 76001-31-05-017-2017-00231-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 905

Santiago de Cali, 18 ABR 2023

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C. P. G. se impartirá aprobación.

En lo que respecta al memorial visible a folio 336 a 340, se encuentra memorial de cumplimiento arimado por la entidad demandada, acompañado de los comprobantes de consignación de dos depósitos judiciales por valor de 3.000.000,00 y 39.716.435,00. Revisado el portal web del banco Agrario que maneja esta instancia judicial, se evidencia la existencia de los depósitos No. 4690300002890302 y 4690300002890304 del 23/02/2023 por las sumas ya indicadas, los cuales se ponen en conocimiento de la parte demandante.

Para la entrega, se insta al beneficiario —apoderado judicial—, para que arrime certificado de titularidad de cuenta expedido por entidad financiera a la cual se pueda hacer el pago mediante abono a cuenta, en cumplimiento a lo dispuesto en Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020, ello por cuanto lo consignado supera los 15 salarios mínimos. En caso que requiera el fraccionamiento de los depósitos, deberá presentar la solicitud de forma previa a la emisión de la orden de pago, con el fin de evitar reprocesos.

Por último, mediante memorial visible a folio 341, el apoderado de la parte demandante solicita la expedición de copias auténticas de algunas piezas procesales, incluida la presente providencia; siendo procedente, se dispondrá que por secretaria se emitan las copias solicitadas. En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho.

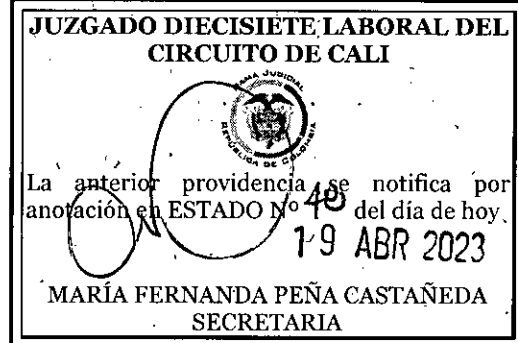
SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, el memorial de cumplimiento arrimado por ACCIÓN S.A.S y la existencia de los depósitos judiciales No. 4690300002890302 y 4690300002890304 del 23/02/2023 por valor de 3.000.000,00 y 39.716.435,00 respectivamente.

TERCERO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante en los términos indicados en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

El Juez,

OSCAR JULIÁN BETANCOURT ARBOLEDA



CONSTANCIA SECRETARIAL Santiago de Cali, 18 ABR 2023. Paso a despacho del señor Juez el presente proceso pendiente de revisar el cuaderno del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali. Sírvasse proveer.



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: JOSE ARLES ANGULO

DDO.: EMCALI EICE ESP

RAD.: 76001-3105-017-2017-00403-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 304

Santiago de Cali, 18 ABR 2023

Observa el despacho que reposa en el plenario el cuaderno del HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL, en el cual se resolvió el recurso de apelación de la sentencia No. 020 del 22 de febrero del 2018. De acuerdo a lo anterior, el superior a través de Sentencia del 10 Diciembre del 2021, resolvió REVOCAR la sentencia de primera instancia y en su lugar absolver a la entidad demandada de todas y cada una de las pretensiones en su contra.

En virtud de lo anterior, el juzgado

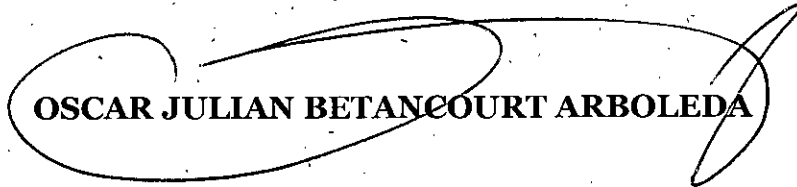
DISPONE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL en Sentencia del 10 Diciembre del 2021.

SEGUNDO: SEGUNDO: Fijense como **AGENCIAS EN DERECHO** una suma equivalente a **CIEN MIL PESOS (\$100.000)**, a favor de EMCALI EICE ESP y a cargo del demandante.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI**



La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
Nº 48 del día de hoy 19-abril-2023.

**MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA**

ape

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali,

18 ABR 2023

A despacho del señor Juez el presente proceso ordinario informándole que obra depósito judicial consignado por las demandadas COLPENSIONES y PORVENIR S.A. Sirvase proveer.

MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: BEATRIZ ELENA SANTA HERRERA

DDO.: COLPENSIONES Y OTROS

RAD.: 76001-31-05-017-2017-00481-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 906

18 ABR 2023

Santiago de Cali,

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que las entidades demandadas COLPENSIONES y PORVENIR S.A. consignaron a órdenes de este despacho y para el presente proceso los depósitos judiciales Nos. 469030002823613 del 19/09/2022 por valor de \$ 1.000.000,00 y 469030002895054 del 02/03/2023 por valor de \$ 2.000.000,00, por concepto de la condena en costas a favor del demandante dentro del proceso ordinario. En consecuencia, se ordenará el pago del mencionado depósito judicial a favor de la abogada PAULA ANDREA ESCOBAR SÁNCHEZ, con facultad para recibir. En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: DESARCHIVAR el proceso de la referencia.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega los depósitos judiciales Nos. 469030002823613 del 19/09/2022 por valor de \$ 1.000.000,00 y 469030002895054 del 02/03/2023 por valor de \$ 2.000.000,00, a favor de la abogada PAULA ANDREA ESCOBAR SÁNCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 32.105.746, suma que corresponde al valor de la condena en costas del proceso ordinario.

TERCERO: DEVUÉLVASE el expediente al archivo, una vez en firme la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OSCAR JULIÁN BETANCOURT ARBOLEDA

MFP/C

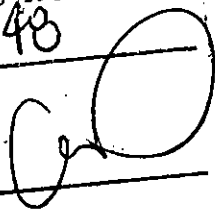
NOTIFICACIÓN

Cel. 19 ABR 2023

El auto que inmediatamente precede fue
notificado en estado lio. 48

Cel.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE. KAREN ANDREA RESTREPO PACHECO
DDO: EXTRAS S.A. Y OTRA
RAD: 76001-31-05-017-2018-00007-00

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS, ASI:

COSTAS A CARGO DE KAREN ANDREA RESTREPO PACHECO EN FAVOR DE EXTRAS S.A.

Agencias en derecho primera instancia	\$ 200.000,00
Gastos materiales	\$ 0,00
Agencias en derecho segunda instancia	<u>\$ 1.000.000,00</u>
TOTAL:	\$ 1.200.000,00

SON: UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE

Santiago de Cali,

18 ABR 2023

La Secretaria,

MARÍA FERNANDA PEÑA-CASTAÑEDA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 ABR 2023 Paso a despacho del señor Juez el presente proceso, con liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado. Sírvase proveer.

MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE. KAREN ANDREA RESTREPO PACHECO
DDO: EXTRAS S.A. Y OTRA
RAD: 76001-31-05-017-2018-00007-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 903

Santiago de Cali, 18 ABR 2023

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C. P. G. se impartirá aprobación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

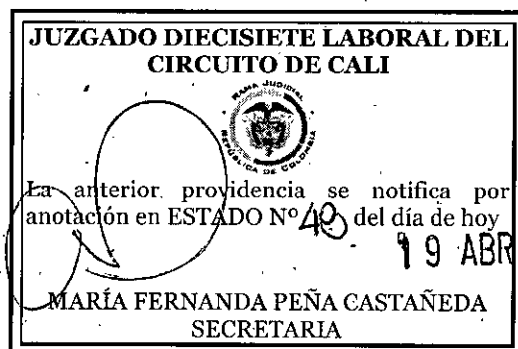
RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

El Juez,

OSCAR JULIÁN BETANCOURT ARBOLEDA



18 ABR 2023

CONSTANCIA SECRETARIAL Santiago de Cali, _____. Paso a despacho del señor Juez el presente proceso pendiente de revisar el cuaderno del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali. Sírvasse proveer.



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: LUIS HERNAN GRANADA ERAZO

**DDO.: COLPENSIONES y GOODYEAR
DE COLOMBIA S.A.**

RAD.: 760013105-017-2018-00125-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 376

Santiago de Cali, 18 ABR 2023

Observa el despacho que reposa en el plenario el cuaderno del HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL, en el cual se resolvió el recurso de apelación y el grado jurisdiccional de consulta de la Sentencia No. 069 del 10 de abril del 2019. De acuerdo a lo anterior, el superior a través de Sentencia No. 006 del 31 de enero del 2023, resolvió MODIFICAR el numeral 3 de la sentencia de primera instancia, ADICIONAR y CONFIRMANDO en todo lo demás.

En virtud de lo anterior, el juzgado /

DISPONE

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL en Sentencia No. 006 del 31 de enero del 2023.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

ape

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI**



La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
Nº 48 del día de hoy 19 ABR 2023

Una firma manuscrita en tinta, que parece ser "G/O", sobre una línea horizontal.

MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL Santiago de Cali, 18 ABR 2023. Paso a despacho del señor Juez el presente proceso el cual regresa del tribunal con corrección aritmética. Sírvase proveer.



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ISABEL CRISTINA LOPEZ LOPEZ
DDO.: COLPENSIONES y OTRO
RAD.: 760013105-017-2018-00356-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 380

Santiago de Cali, 18 ABR 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta la corrección aritmética realizada por parte del HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL, a través de providencia 088 del 12 de diciembre del 2022, se estará dispuesto a lo ordenado.

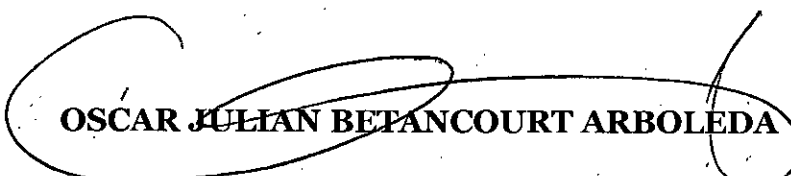
En virtud de lo anterior, el juzgado

DISPONE

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL a través de Auto Interlocutorio No. 088 del 12 de diciembre del 2022.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

ape

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI**



La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
Nº 48 del día de hoy 19 abril 2013

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MFP' or similar, enclosed within a circular stamp.

MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

18 ABR 2023

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, A despacho del señor Juez el presente proceso ordinario informándole que obra depósito judicial consignado por la demandada PORVENIR S.A. Sírvase proveer.

MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ORLANDO ARAGÓN CASTILLO
DDO.: COLPENSIONES Y OTRA
RAD.: 76001-31-05-017-2018-00599-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 907

Santiago de Cali, 18 ABR 2023

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que la entidad demandada PORVENIR S.A. consignó a órdenes de este despacho y para el presente proceso, depósito judicial No. 469030002892106 del 24/02/2023 por valor de \$ 1.808.526,00 por concepto de la condena en costas a favor del demandante dentro del proceso ordinario.

En consecuencia, se ordenará el pago del mencionado depósito judicial, a favor de la parte actora, a través de su apoderado (a) judicial SANDRA MARCELA HERNÁNDEZ CUENCA quien tiene la facultad de recibir. En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: DESARCHIVAR el proceso de la referencia.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del depósito judicial 469030002892106 del 24/02/2023 por valor de \$ 1.808.526,00, a través de su apoderado (a) judicial SANDRA MARCELA HERNÁNDEZ CUENCA identificado con cédula de ciudadanía N° 1.061.713.739 quien tiene la facultad de recibir, suma que corresponde al valor de la condena en costas del proceso ordinario.

TERCERO: DEVUELVA el expediente al archivo, una vez en firme la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OSCAR JULIÁN BETANCOURT ARBOLEDA

MFC

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



La anterior providencia se notifica por
anotación en ESTADO N° 40 del día de hoy

19 ABR 2023

**MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA**

CONSTANCIA SECRETARIAL Santiago de Cali, 18 ABR 2023. Paso a despacho del señor Juez el presente proceso pendiente de revisar el cuaderno del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali. Sírvase proveer.



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: HECTOR RAMIRO YANGANA y OTRO

DDO.: COLPENSIONES

RAD.: 76001-3105-017-2018-00780-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 382.

Santiago de Cali, 18 ABR 2023

Observa el despacho que reposa en el plenario el cuaderno del HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL, en el cual se resolvió el recurso de apelación de la sentencia No. 178 del 05 de septiembre del 2019. De acuerdo a lo anterior, el superior a través de Sentencia No. 012 del 28 de febrero del 2023, resolvió CONFIRMAR en su integridad la sentencia de primera instancia.

En virtud de lo anterior, el juzgado

DISPONE

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL en sentencia No. 012 del 28 de febrero del 2023

NOTIFÍQUESE

El Juez,



OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI**

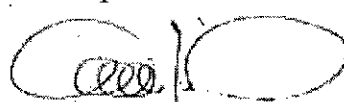


La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
Nº 48 del día de hoy 19-abril-2023.

**MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA**

ape

CONSTANCIA SECRETARIAL Santiago de Cali, 18 ABR 2023. Paso a despacho del señor Juez el presente proceso pendiente de revisar el cuaderno del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali. Sírvasse proveer.


MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: LUZ DARY HERNANDEZ AVILA
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 760013105-017-2019-00086-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 383

Santiago de Cali, 18 ABR 2023

Observa el despacho que reposa en el plenario el cuaderno del HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL, en el cual se resolvió el recurso de apelación y el grado jurisdiccional de consulta de la Sentencia No. 189 del 13 de septiembre del 2019. De acuerdo a lo anterior, el superior a través de Sentencia No. 059 del 27 de febrero del 2023, resolvió ADICIONAR la sentencia de primera instancia, MODIFICAR PARCIALMENTE el numeral 3 y 5, y CONFIRMAR en todo lo demás.

En virtud de lo anterior, el juzgado

DISPONE

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL en Sentencia No. 059 del 27 de febrero del 2023.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

qpe

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI**



La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
Nº 48 del día de hoy 29-diciembre-2023.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'G/O' with a stylized flourish.

MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE. ELISABET LEÓN
DDO: COLPENSIONES Y OTRAS
RAD: 76001-31-05-017-2019-00130-00

LA SUSCRITA SECRETARÍA DEL JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS, ASI:

COSTAS A CARGO DE COLPENSIONES

Agencias en derecho primera instancia	\$ 0,00
Gastos materiales	\$ 0,00
Agencias en derecho segunda instancia	<u>\$1.000.000,00</u>
TOTAL:	\$ 1.000.000,00

SON: UN MILLÓN DE PESOS M/CTE

COSTAS A CARGO DE PORVENIR S.A.

Agencias en derecho primera instancia	\$ 1.160.000,00
Gastos materiales	\$ 0,00
Agencias en derecho segunda instancia	<u>\$1.000.000,00</u>
TOTAL:	\$ 2.160.000,00

SON: DOS MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE

COSTAS A CARGO DE PROTECCIÓN S.A.

Agencias en derecho primera instancia	\$ 1.160.000,00
Gastos materiales	\$ 0,00
Agencias en derecho segunda instancia	<u>\$1.000.000,00</u>
TOTAL:	\$ 2.160.000,00

SON: DOS MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE

Santiago de Cali,

18 ABR 2023

La Secretaria,

MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 ABR 2023. Paso a despacho del señor Juez el presente proceso, con liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado. Sírvase proveer.

MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE. ELISABET LEÓN
DDO: COLPENSIONES Y OTRAS
RAD: 76001-31-05-017-2019-00130-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 899

Santiago de Cali, 18 ABR 2023

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C. P. G. se impartirá aprobación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

El Juez,

OSCAR JULIÁN BETANCOURT ARBOLEDA

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



La anterior providencia se notifica por
anotación en ESTADO N° 49 del día de hoy

19 ABR 2023

MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 18 ABR 2023 . A despacho del señor Juez el presente proceso ordinario informándole que obra depósito judicial consignado por COLPENSIONES a favor del demandante. Sírvasse proveer.

MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: GRACIELA MARQUÍNEZ SEGURA representada por ESPERANZA SEGURA DE MARQUÍNEZ
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-017-2019-00140-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 900

Santiago de Cali, 18 ABR 2023

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que COLPENSIONES constituyó a órdenes de este despacho y para el presente proceso, depósito judicial No. 469030002889746 del 21/02/2023 por valor de \$ 6.000.000,00, por concepto de la condena en costas a favor del demandante. En consecuencia, se ordenará el pago del mencionado depósito judicial a favor de la parte actora, a través de su apoderado judicial JORGE ALBERTO ORTIZ VILLEGAS quien tiene la facultad de recibir.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: DESARCHIVAR el proceso de la referencia.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del depósito judicial No. 469030002889746 del 21/02/2023 por valor de \$ 6.000.000,00, a favor de la parte actora, a través de su apoderado judicial JORGE ALBERTO ORTIZ VILLEGAS identificada con C.C. N° 4.445.579 quien tiene la facultad de recibir, suma que corresponde al valor de la condena en costas del proceso ordinario.

TERCERO: DEVUÉLVASE el expediente al archivo, una vez en firme la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

MFP/C

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI



La anterior providencia ⁴⁸ se notifica por
anotación en ESTADO N° del día de hoy.

19 ABR 2023

MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL Santiago de Cali, 18 de abril de 2023. Paso a despacho del señor Juez el presente proceso pendiente de revisar el cuaderno del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MARIA FERNANDA GIRALDO MAYA
DDO.: COMFENALCO VALLE DE LA GENTE
RAD.: 76001-31-05-017-2019-00809-00

AUTO SUSTANCIACION No. 375

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Observa el despacho que reposa en el plenario el cuaderno del HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL, en el cual fue resuelto el recurso de APELACIÓN contra el auto No. 1986 del 23 de agosto de 2022. De acuerdo a lo anterior, el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI - profirió auto interlocutorio No. 93 del 12 de diciembre de 2022, resolvió:

“PRIMERO: CONFIRMAR el auto interlocutorio No. No. 1986 del 23 de agosto de 2022 emitido por el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Cali...”

Conforme lo anterior, y como quiera que el proceso se suspendió en la etapa de decreto de pruebas, se señalará fecha para continuar con la audiencia preliminar, una vez clausurada esta, el despacho se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el art. 80 del CPT y de la S.S.

Para lo anterior, se oficiará a SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A. en los términos indicados en la providencia interlocutoria No. 1986 del 23 de agosto de 2022.

Igualmente se informa que se realizará de forma virtual mediante la plataforma LIFESIZE o en la que se encuentre habilitada el día de la diligencia, previa comunicación a las partes.

Por último, el expediente quedará a disposición de las partes en medio digital para su consulta, el link será compartido en los correos electrónicos indicados por cada apoderado judicial.

En virtud de lo anterior, el juzgado

DISPONE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL, mediante auto interlocutorio No. 93 del 12 de diciembre de 2022.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **LUNES VEINTISÉIS (26) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.)** para llevar a cabo la continuación de la audiencia preliminar, y de ser posible, se realizará la de trámite y juzgamiento.

TERCERO: OFICIAR a la AFP SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A. para que remita con destino a este proceso documento que evidencie el capital acumulado que tiene la señora MARIA FERNANDA GIRALDO MAYA en su cuenta de ahorro individual, además que certifique entre los años 2019- y 2022 cuál es el capital que se requiere para acceder al derecho de pensión mínima.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


OSCAR JULIÁN BETANCOURT ARBOLEDA

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI



La anterior providencia se notifica por
anotación en ESTADO N° 48 del día de hoy
19/04/2023.

MARIA FERNANDA PEÑA
CASTAÑEDA
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, 18 de abril del 2023. Paso a despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que obra dentro del plenario subsanación de la contestación de la demanda de reconvención pendiente por resolver. Sírvasse proveer.



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORD. PRIMERA INSTANCIA

DTE.: AMPARO HINCAPIE LOAIZA

DDO.: COLPENSIONES

RAD.: 76001-31-05-017-2020-00159-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 894

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Abril del Dos Mil Veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que la demandante subsano las falencias señaladas a través de providencia 170 del 14 de febrero del 2023 frente a la contestación de la demanda de reconvención formulada por INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE, se procederá a admitir la misma.

Así las cosas, deberá convocarse a la audiencia preliminar de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. Advirtiéndole a las partes que una vez terminada dicha diligencia, de ser posible, se dará apertura a la audiencia de trámite y juzgamiento, ello frente a la integrada en litis INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE, llevando hasta el mismo estadio procesal la diligencia con la demanda principal.

La diligencia anteriormente indicada, se realizará de forma virtual mediante la plataforma LIFESIZE, y en los términos indicados en el documento denominado “PROTOCOLO PARA LA REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS VIRTUALES EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA Y APLICACIÓN DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DEL 25 DE ABRIL DE 2020 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA”.

Por último, se advierte a las partes que de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 del 2020, deberán remitir copia a todas las partes integradas en el proceso de los escritos que remitan con destino al mismo, lo anterior so pena de imponer las sanciones establecidas en el artículo 78 numeral 14 del CGP.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: Tener por CONTESTADA la demanda formulada por parte de INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE por parte de la señora **AMPARO HINCAPIE LOAIZA**.

SEGUNDO: FIJAR el día **LUNES VEINTINUEVE (29) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.)** para llevar a cabo audiencia preliminar (*conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio, y decreto de pruebas*) con la advertencia que de ser posible, el despacho se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento, ello frente a la integrada en litis INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE, llevando hasta el mismo estadio procesal la diligencia con la demanda principal.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI



La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO N°. 48 del día de hoy 19/abril/2023


MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 de abril de 2023. Paso a despacho del señor Juez el presente proceso con memorial de subsanación pendiente por revisar. Sírvase proveer.



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: CESAR AUGUSTO MARULANDA GARCÍA
DDO.: CONCRETOS ARGOS S.A.S
RAD.: 76001-31-05-017-2021-00121-00

AUTO SUSTANCIACION No. 377

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2023)

Al revisar el escrito de subsanación de la contestación de la demanda por parte de CONCRETOS ARGOS S.A.S, el cual fue allegado en el término otorgado, se observa que se corrigieron las falencias que se le puso de presente a través de auto 152 del 20 de febrero de 2023, por lo cual, es viable admitir la contestación.

Igualmente se evidencia que la parte actora no efectuó reforma alguna al libelo incoador dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

Por otro lado, la apoderada judicial de la demandada, solicita se corrija el numeral 2º de la providencia en mención, toda vez que se le reconoció personería como apoderada judicial de la demandada “A.A.A.A.A. AYUDAS AUDIOVISUALES DE COLOMBIA Y CIA LTDA”, siendo la verdadera entidad demandada CONCRETOS ARGOS S.A.S. Procede entonces el despacho a la revisión del expediente, observando que le asiste razón a la togada, por ende conforme las previsiones del art. 286 del CGP se corregirá la misma.

Así las cosas, deberá convocarse a la audiencia preliminar de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., de ser posible, se realizará la audiencia de que trata el art. 80 ibidem.

La diligencia anteriormente indicada, se realizará de forma virtual mediante la plataforma LIFESIZE o en la que se encuentre habilitada el día de la diligencia, previa comunicación a las partes. Igualmente se informa que el expediente quedará a disposición de las partes en medio digital para su consulta, el link será compartido en los correos electrónicos indicados por cada apoderado judicial.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: Tener por **CONTESTADA** la demanda por parte de **CONCRETOS ARGOS S.A.S.**

SEGUNDO: CORREGIR el numeral **SEGUNDO** del auto No. 152 del 20 de febrero de 2023, el cual quedará así:

*“...SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada MARTHA ALICIA LEZAMA BALCAZAR, identificado con la cédula de ciudadanía número 31.290.736 y portador de la tarjeta profesional No. 34.028 del C.S.J., como apoderado judicial de la demandada **CONCRETOS ARGOS S.A.S.** en la forma y términos del poder conferido por el representante legal...”*

TERCERO: SEÑALAR el día **MIÉRCOLES VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.)**, para llevar a cabo audiencia preliminar (*conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio, y decreto de pruebas*), y de ser posible, se realizará la de trámite y juzgamiento. La cual se realizará en los términos indicados en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

QUINTO: OFICIAR a la demandada para que allegue la totalidad de documentos contenidos en la hoja de vida del demandante, como desprendibles de pago, planillas de pago realizados al actor durante todo el tiempo que perduró el nexo laboral.

SEXTO: PREVENIR a las partes y sus apoderados judiciales, para que den cabal cumplimiento al deber procesal de remitir un ejemplar de los memoriales que en lo sucesivo presenten para el presente proceso, a las direcciones de correo electrónico suministradas, incumplimiento sujeto a la imposición de multas conforme el numeral 14 Art. 78 C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

Asz


OSCAR JULIÁN BETANCOURT ARBOLEDA

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI**



La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO N° **48** del día de hoy **19/04/2023**.

MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 de abril de 2023. A despacho del señor Juez la presente demanda informándole que la demandada contestó la demanda en el término legal para ello. Sírvase proveer.



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: JHON EDISON OCAMPO UTIMA

DDO.: CLARIOS ANDINA S.A.S

RAD.: 76001-31-05-017-2021-00330-00

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 374

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que el despacho realizó la notificación a la demandada conforme lo estipula el art. 8 del Decreto 806 de 2020, mensaje enviado el 25 de marzo de 2022, sin que se obtuviera confirmación de recibido por parte de la entidad.

Frente a lo anterior, y como ya lo indicó la Corte Constitucional en Sentencia C-420 de 2020, que realizó el control directo de constitucionalidad del inciso 3º del art. 8º y parágrafo 9º del Decreto Legislativo 806/2020, declarándola condicionalmente exequible, los dos días a los que hace referencia la disposición para que se entienda surtida la diligencia, no corren desde la remisión del mensaje de datos, sino que empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. Pues bien, ante la falta de esta no es posible efectuar el conteo de los términos que corrían para ésta conforme, no obstante, la demandada allegó escrito de contestación de demanda el 19 de abril de 2022.

Así pues, encontrándose aportada dentro del término legal y una vez revisada, se observa que se ajusta a lo previsto en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. razón por la cual se tendrá por contestada la demanda.

Como quiera que el memorial poder anexo a la contestación de CLARIOS ANDINA S.A.S. cumple con lo previsto en el artículo 74 del C.G.P., se procederá con el reconocimiento de personería.

Igualmente se evidencia que la parte actora no efectuó reforma alguna al libelo incoador dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

Así las cosas, deberá convocarse a la audiencia preliminar de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. una vez evacuada, el despacho se constituirá en la audiencia de que trata el art. 80 ibidem.

Por último, se informa que se realizará de forma virtual mediante la plataforma LIFESIZE o en la que se encuentre habilitada el día de la diligencia, previa comunicación a las partes. Igualmente se informa que el expediente quedará a disposición de las partes en medio digital para su consulta, el link será compartido en los correos electrónicos indicados por cada apoderado judicial.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **CLARIOS ANDINA S.A.S.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado JOSÉ DAVID OCHOA SANABRIA, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.010.214.092 y portador de la tarjeta profesional No. 265.306 del C.S.J., como apoderado judicial de la entidad demandada **CLARIOS ANDINA S.A.S.** , en la forma y términos del poder conferido.

TECERO: TENER por **NO REFORMADA** la demanda impetrada.

CUARTO: FIJAR el día **VIERNES VEINTITRÉS (23) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)** para llevar a cabo audiencia preliminar (*conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio, y decreto de pruebas*). y de ser posible, se realizará la de trámite y juzgamiento. Audiencia que se realizará en los términos indicados en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


OSCAR JULIÁN BETANCOURT ARBOLEDA

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° 48 del día de hoy 19/04/2023. MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA SECRETARIA
--

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 de abril de 2023. A despacho del señor Juez la presente demanda informándole que la demandada contestó la demanda en el término legal para ello. Sírvase proveer.



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: RUBEN DARIO MONTOYA NANCLARES

DDO: UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI

RAD.: 76001 31 05-017-2021-00541-00

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0378

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que el despacho realizó la notificación a la demandada conforme lo estipula el art. 8 del Decreto 806 de 2020, mensaje enviado el 06 de junio de 2022, sin que se obtuviera confirmación de recibido por parte de la entidad.

Frente a lo anterior, y como ya lo indicó la Corte Constitucional en Sentencia C-420 de 2020, que realizó el control directo de constitucionalidad del inciso 3º del art. 8º y parágrafo 9º del Decreto Legislativo 806/2020, declarándola condicionalmente exequible, los dos días a los que hace referencia la disposición para que se entienda surtida la diligencia, no corren desde la remisión del mensaje de datos, sino que empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. Pues bien, ante la falta de esta no es posible efectuar el conteo de los términos que corrían para ésta conforme, no obstante, la demandada allegó escrito de contestación de demanda el 21 de junio de 2022.

Así las cosas, encontrándose aportada dentro del término legal y una vez revisada, se observa que se ajusta a lo previsto en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. razón por la cual se tendrá por contestada la demanda.

Como quiera que el memorial poder anexo a la contestación de UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI cumple con lo previsto en el artículo 74 del C.G.P., se procederá con el reconocimiento de personería.

Igualmente se evidencia que la parte actora no efectuó reforma alguna al libelo incoador dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

En consecuencia, deberá convocarse a la audiencia preliminar de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. una vez evacuada, el despacho se constituirá en la audiencia de que trata el art. 80 ibidem.

La audiencia se realizará de forma virtual mediante la plataforma LIFESIZE o en la que se encuentre habilitada el día de la diligencia, previa comunicación a las partes. Igualmente se informa que el expediente quedará a disposición de las partes en medio digital para su consulta, el link será compartido en los correos electrónicos indicados por cada apoderado judicial.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada LINDA JOHANNA SILVA CANIZALES, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.571.130 y portadora de la tarjeta profesional No. 194.392 del C.S.J., como apoderada judicial de la entidad demandada **UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI**, en la forma y términos del poder conferido.

TECERO: TENER por **NO REFORMADA** la demanda impetrada.

QUINTO: FIJAR el día **VIERNES TREINTA (30) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)** para llevar a cabo audiencia preliminar (*conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio, y decreto de pruebas*). y de ser posible, se realizará la de trámite y juzgamiento. Audiencia que se realizará en los términos indicados en la parte motiva de esta providencia.

SEXTO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


OSCAR JULIÁN BETANCOURT ARBOLEDA

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° 48 del día de hoy 19/04/2023. MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023). Paso a despacho del señor Juez el presente proceso informando que se encuentra vencido el término del traslado para contestar la demanda. Sírvasse proveer.



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MAGDALENA GUZMAN DE ARIAS
DEMANDADO: COLPENSIONES.
RADICACION: 760013105-017-2022-00254-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.904

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Observa el Despacho la entidad demandada **COLPENSIONES** allego contestación de demanda, y teniendo en cuenta que la misma fue presentada dentro del término legal y que se ajustan a lo previsto en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se tendrá por contestada la demanda por parte de estas entidades.

Como quiera que el memorial poder anexo a las contestaciones, cumplen con lo previsto en los artículos 74 y 75 del C.G.P., se procederá con el reconocimiento de las personerías.

El **MINISTERIO PÚBLICO**, No contestó la demanda, razón por la cual se tendrá por no descorrido el traslado.

Asimismo, no obstante haberse notificado a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, ésta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descorrido el traslado.

Igualmente se evidencia que la parte actora no efectuó reforma alguna al libelo incoador dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

Así las cosas, deberá convocarse a la audiencia preliminar de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. Advirtiendo a las partes que una vez terminada dicha diligencia, de ser posible, se dará apertura a la audiencia de trámite y juzgamiento.

La diligencia anteriormente indicada, se realizará de forma virtual mediante la plataforma **Lifesize**, y en los términos indicados en el documento denominado "PROTOCOLO PARA LA REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS VIRTUALES EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA Y APLICACIÓN DEL ACUERDO

PCSJA20-11546 DEL 25 DE ABRIL DE 2020 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA” que será compartida a los correos electrónicos que los apoderados judiciales de las partes indicaron previamente para efectos de notificación.

Por lo anterior, se informa que el expediente quedará a disposición de las partes en medio digital para su consulta, el link será compartido en los correos electrónicos indicados por cada apoderado judicial.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la abogada MARÍA CLAUDIA ORTEGA GUZMÁN identificada con cédula de ciudadanía No. 52.706.667 y portadora de la tarjeta profesional No. 216.519 del C.S.J., para actuar como apoderada judicial de la firma RST ASOCIADOS PROJECTS S.A.S., inscrita ante la Cámara de Comercio de Bogotá según consta en el Certificado de Existencia Representación Legal que aporta, en calidad de apoderada judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –**COLPENSIONES**, de acuerdo con la escritura pública N° 3377 de 2 de septiembre de 2019 de la Notaría 9 del Círculo de Bogotá.

TERCERO: TENER por sustituido el poder conferido a la abogada María Claudia Ortega Guzmán en favor del abogado **JOHN JAVIER JIMENEZ OCAMPO** identificado con la cédula de ciudadanía número 98.569.081 de Envigado, titular de la tarjeta profesional de Abogado No. 296.839 del Consejo Superior de la Judicatura a quien se le reconoce personería para actuar como apoderado sustituto de **COLPENSIONES** conforme a la sustitución presentada, dentro del presente proceso.

CUARTO: TENER por **NO** descorrido el traslado por parte del **MINISTERIO PÚBLICO**.

QUINTO: TENER por **NO** descorrido el traslado por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

SEXTO: TENER por **NO REFORMADA** la demanda impetrada.

SEPTIMO: FIJAR el día **JUEVES DIECIOCHO (18) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) a las DOS DE LA TARDE (02:00 PM)**, para llevar a cabo audiencia preliminar (conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio, y decreto de pruebas), de ser posible, se realizará la de trámite y juzgamiento. Audiencia que se desarrollará conforme los lineamientos señalados en la parte considerativa de esta providencia.

OCTAVO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


OSCAR JULIÁN BETANCOURT ARBOLEDA

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA



La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO No. **48** del día de hoy **19.04.2023**.

MARIA FERNANDA PEÑA ASTAÑEDA
SECRETARIA

BAGG

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, 18 de abril del 2023. Paso a despacho del señor Juez la presente demanda informándole que reposa en el plenario contestaciones de las demandadas pendiente por resolver. Sírvasse proveer.



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORD. PRIMERA INSTANCIA
DTE.: SERGIO ARTURO SANTA SANDOVAL
DDO: PROTECCIÓN S.A.
RAD.: 76001-31-05-017-2022-00372-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 898

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Abril del Dos Mil Veintitrés (2023)

Observa el Despacho que fue remitido dentro a través del canal digital, contestación de la demanda, PROTECCIÓN S.A. y las integradas en litis PORVENIR S.A. y COLPENSIONES - *Archivo 21, 22 y 23 del Exp. Dig. respectivamente* - teniendo en cuenta que las mismas fueron presentadas dentro del término legal y que se ajustan a lo previsto en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se tendrán por contestada la demanda por parte de cada una de ellas.

Como quiera que los memoriales poder presentados con las contestaciones de la demanda cumplen con lo previsto en los artículos 74 y 75 del C.G.P., en concordancia con el art. 5 del Decreto 806 del 2020 aprobado de manera permanente por la Ley 2213 del 2022, se procederá con el reconocimiento de personería.

Así las cosas, deberá convocarse a la audiencia preliminar de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. Advirtiéndole a las partes que una vez terminada dicha diligencia, de ser posible, se dará apertura a la audiencia de trámite y juzgamiento.

La diligencia anteriormente indicada, se realizará de forma virtual mediante la plataforma LIFESIZE, y en los términos indicados en el documento denominado “PROTOCOLO PARA LA REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS VIRTUALES EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA Y APLICACIÓN DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DEL 25 DE ABRIL DE 2020 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA”.

Igualmente se informa que el expediente quedará a disposición de las partes en medio digital para su consulta, el link será compartido en los correos electrónicos indicados por cada apoderado judicial.

Por último, se advierte a las partes que de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 del 2020, deberán remitir copia a todas las partes integradas en el proceso de los escritos que remitan con destino al mismo, lo anterior so pena de imponer las sanciones establecidas en el artículo 78 numeral 14 del CGP.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: PRIMERO: Tener por **CONTESTADA** la demanda por parte de **PROTECCIÓN S.A.**

SEGUNDO: PRIMERO: Tener por **CONTESTADA** la demanda por parte de la integrada en litis **PORVENIR S.A.**

TERCERO: Tener por **CONTESTADA** la demanda por parte de la integrada en litis **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **PAOLA ANDREA APONTE LÓPEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.144.089.950 y portadora de la Tarjeta Profesional número 387.090 del C.S.J., como apoderada de la entidad demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIRS.A.**, en la forma y términos del poder conferido.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **FRANCISCO JOSÉ CORTES MATEUS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.778.513 y portador de la Tarjeta Profesional número 91.276 del C.S.J., como apoderado de la entidad demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**, en la forma y términos del poder conferido.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **MARIA CLAUDIA ORTEGA GUZMÁN**, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.706.667 y portadora de la tarjeta profesional número 216.519 del C.S.J., como apoderada de la entidad demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, en la forma y términos del poder conferido.

SEPTIMO: TENER por sustituido el poder conferido a la abogada **MARIA CLAUDIA ORTEGA GUZMAN**, en favor de la abogada **MARIA ALEJANDRA MARTINEZ JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.088.287.421 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 263.972 del C.S.J., a quien se le reconoce personería para actuar como apoderada judicial sustituta de la demandada en los términos de la sustitución presentada.

OCTAVO: TENER por no reformada la demanda.

NOVENO: Tener por no descorrido el traslado por parte del **MINISTERIO PÚBLICO**.

DECIMO: Tener por no descorrido el traslado por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

DECIMO PRIMERO: FIJAR el día **MIERCOLES TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)** Para llevar a cabo audiencia preliminar (*conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio, y decreto de pruebas*) con la advertencia que de ser posible, el despacho se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento.

DECIMO SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

EL/APE

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° 48
del día de hoy 19/abril/2023



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, 18 de abril del 2023. Paso a despacho del señor Juez la presente demanda informándole que reposa en el plenario contestaciones de las demandadas pendiente por resolver. Sírvasse proveer.



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORD. PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ROBERTO PUENTES QUENGUAN
DDO: COLPENSIONES y OTROS
RAD.: 76001-31-05-017-2022-00440-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 895

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Abril del Dos Mil Veintitrés (2023)

Observa el Despacho que fue remitido dentro a través del canal digital, contestación de las demandas, PORVENIR S.A. y COLPENSIONES -*Archivo 14 y 14 del Exp. Dig. respectivamente* - teniendo en cuenta que las mismas fueron presentadas dentro del término legal y que se ajustan a lo previsto en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se tendrán por contestada la demanda por parte de cada una de ellas.

Como quiera que los memoriales poder presentados con las contestaciones de la demanda cumplen con lo previsto en los artículos 74 y 75 del C.G.P., en concordancia con el art. 5 del Decreto 806 del 2020 aprobado de manera permanente por la Ley 2213 del 2022, se procederá con el reconocimiento de personería.

Así las cosas, deberá convocarse a la audiencia preliminar de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. Advirtiéndole a las partes que una vez terminada dicha diligencia, de ser posible, se dará apertura a la audiencia de trámite y juzgamiento.

La diligencia anteriormente indicada, se realizará de forma virtual mediante la plataforma LIFESIZE, y en los términos indicados en el documento denominado “PROTOCOLO PARA LA REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS VIRTUALES EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA Y APLICACIÓN DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DEL 25 DE ABRIL DE 2020 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA”.

Igualmente se informa que el expediente quedará a disposición de las partes en medio digital para su consulta, el link será compartido en los correos electrónicos indicados por cada apoderado judicial.

Se recuerda a las partes que, invocando los principios de celeridad, eficiencia, economía procesal, teniendo en cuenta que existe un factor común en las dinámicas del litigio, esta audiencia se **CONCENTRARÁ** con el radicado No **76001-31-05-017-2022-00450-00 y 76001 3105 017 2022 00499** por lo que deberán los demandados comunes, comparecer con el mismo apoderado a la diligencia.

Por último, se advierte a las partes que de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 del 2020, deberán remitir copia a todas las partes integradas en el proceso de los

escritos que remitan con destino al mismo, lo anterior so pena de imponer las sanciones establecidas en el artículo 78 numeral 14 del CGP.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: PRIMERO: Tener por **CONTESTADA** la demanda por parte de **PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: SEGUNDO: Tener por **CONTESTADA** la demanda por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.985.203yportador de la Tarjeta Profesional número 115.849del C.S.J., como apoderado de la entidad demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIRS.A.**, en la forma y términos del poder conferido.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **MARIA CLAUDIA ORTEGA GUZMÁN**, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.706.667 y portadora de la tarjeta profesional número 216.519 del C.S.J., como apoderada de la entidad demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, en la forma y términos del poder conferido.

QUINTO: TENER por sustituido el poder conferido a la abogada **MARIA CLAUDIA ORTEGA GUZMAN**, en favor de la abogada **MARIA ALEJANDRA MARTINEZ JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.088.287.421 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 263.972 del C.S.J., a quien se le reconoce personería para actuar como apoderada judicial sustituta de la demandada en los términos de la sustitución presentada.

SEXTO: TENER por no reformada la demanda.

SEPTIMO: Tener por no descorrido el traslado por parte del **MINISTERIO PÚBLICO**.

NOVENO: Tener por no descorrido el traslado por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

DECIMO: FIJAR el día **MARTES TREINTA (30) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.)** Para llevar a cabo audiencia preliminar (*conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio, y decreto de pruebas*) con la advertencia que de ser posible, el despacho se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento.

DECIMO PRIMERO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

EL/APE

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° 48
del día de hoy 19/abril/2023



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, 18 de abril del 2023. Paso a despacho del señor Juez la presente demanda informándole que reposa en el plenario contestaciones de las demandadas pendiente por resolver. Sírvasse proveer.



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORD. PRIMERA INSTANCIA
DTE.: LORENA OSPINA ARIAS
DDO: COLPENSIONES y OTROS
RAD.: 76001-31-05-017-2022-00450-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 896

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Abril del Dos Mil Veintitrés (2023)

Observa el Despacho que fue remitido dentro a través del canal digital, contestación de las demandas, PORVENIR S.A. y COLPENSIONES -*Archivo 16 y 17 del Exp. Dig. respectivamente* - teniendo en cuenta que las mismas fueron presentadas dentro del término legal y que se ajustan a lo previsto en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se tendrán por contestada la demanda por parte de cada una de ellas.

Como quiera que los memoriales poder presentados con las contestaciones de la demanda cumplen con lo previsto en los artículos 74 y 75 del C.G.P., en concordancia con el art. 5 del Decreto 806 del 2020 aprobado de manera permanente por la Ley 2213 del 2022, se procederá con el reconocimiento de personería.

Así las cosas, deberá convocarse a la audiencia preliminar de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. Advirtiendo a las partes que una vez terminada dicha diligencia, de ser posible, se dará apertura a la audiencia de trámite y juzgamiento.

Por otra parte y teniendo en cuenta que el agente del **MINISTERIO PÚBLICO**, dio contestación a la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por descorrido el traslado.

La diligencia anteriormente indicada, se realizará de forma virtual mediante la plataforma LIFESIZE, y en los términos indicados en el documento denominado "PROTOCOLO PARA LA REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS VIRTUALES EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA Y APLICACIÓN DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DEL 25 DE ABRIL DE 2020 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA".

Igualmente se informa que el expediente quedará a disposición de las partes en medio digital para su consulta, el link será compartido en los correos electrónicos indicados por cada apoderado judicial.

Se recuerda a las partes que, invocando los principios de celeridad, eficiencia, economía procesal, teniendo en cuenta que existe un factor común en las dinámicas del litigio, esta audiencia se **CONCENTRARÁ** con el radicado No **76001-31-05-017-2022-00440-00 y 76001 3105 017 2022 00499** por lo que deberán los demandados comunes, comparecer con el mismo apoderado a la diligencia.

Por último, se advierte a las partes que de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 del 2020, deberán remitir copia a todas las partes integradas en el proceso de los escritos que remitan con destino al mismo, lo anterior so pena de imponer las sanciones establecidas en el artículo 78 numeral 14 del CGP.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: PRIMERO: Tener por **CONTESTADA** la demanda por parte de **PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: SEGUNDO: Tener por **CONTESTADA** la demanda por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **DIANA MARCELA BEJARANO RENGIFO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.144.087.101 y portador de la Tarjeta Profesional número 315.617 del C.S.J., como apoderado de la entidad demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, en la forma y términos del poder conferido.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **MARIA CLAUDIA ORTEGA GUZMÁN**, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.706.667 y portadora de la tarjeta profesional número 216.519 del C.S.J., como apoderada de la entidad demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, en la forma y términos del poder conferido.

QUINTO: TENER por sustituido el poder conferido a la abogada **MARIA CLAUDIA ORTEGA GUZMAN**, en favor del abogado **JAVIER JIMENEZ OCAMPO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.569.081 y portador de la Tarjeta Profesional No. 296.839 del C.S.J., a quien se le reconoce personería para actuar como apoderado judicial sustituto de la demandada en los términos de la sustitución presentada.

SEXTO: TENER por no reformada la demanda.

SEPTIMO: Tener por descorrido el traslado por parte del **MINISTERIO PÚBLICO**.

NOVENO: Tener por no descorrido el traslado por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

DECIMO: FIJAR el día **MARTES TREINTA (30) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.)** Para llevar a cabo audiencia preliminar (*conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio, y decreto de pruebas*) con la advertencia que de ser posible, el despacho se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento.

DECIMO PRIMERO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

EL/APE

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° 48
del día de hoy 19/abril/2023



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 de abril de 2023. A despacho del señor juez la presente demanda, para audiencia. Sírvasse proveer.



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ACCION ESPECIAL FUERO SINDICAL
DTE.: AMPARO DIAZ ASTUDILLO
DDO.: DISTRITO ESPECIAL SANTIAGO DE CALI
RAD.: 760013105-017-2022-453

AUTO INTERLOCUTORIO N° 902

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que no existen notificaciones pendientes de surtirse en la presente Litis, toda vez que la entidad demandada se notificó conforme al Art. 41 del C.P.T. y de la S.S; por tal motivo se fijará la fecha respectiva para la audiencia de que trata el artículo 114 del C.P.T. y de la S.S.

De otro lado se informa a las partes que, la diligencia anteriormente indicada, se realizará de forma virtual mediante la plataforma “*LIFESIZE*”, y en los términos indicados en el documento denominado “*PROTOCOLO PARA LA REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS VIRTUALES*” que, se compartirá, a los correos electrónicos que los apoderados judiciales de las partes indicaron previamente para efectos de notificación.

Igualmente se informa que el expediente quedará a disposición de las partes en medio digital para su consulta, el link será compartido en los correos electrónicos indicados por cada apoderado judicial.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: SEÑALAR para que tenga lugar la diligencia que trata el artículo 114 del C.P.T. y la S.S., el día CATORCE (14) de Julio de dos mil veintitrés (2023) A LAS DOS (2:00 pm) DE LA TARDE del año 2023.

SEGUNDO: COMINIQUESE a las partes que la diligencia se realizará de forma virtual mediante la plataforma *LIFESIZE*”, y en los términos indicados en el documento denominado “*PROTOCOLO PARA LA REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS*

VIRTUALES” que, se compartirá, a los correos electrónicos que los apoderados judiciales de las partes indicaron previamente para efectos de notificación.

NOTIFÍQUESE,

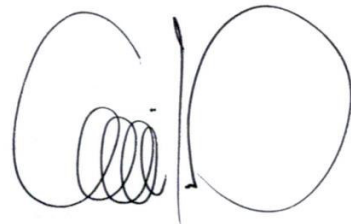
El Juez,


OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**



La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N°48 del día de hoy **19/04/2023**.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large 'C' followed by a series of loops and a vertical line.

**MARIA FERNANDA
PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, 18 de abril del 2023. Paso a despacho del señor Juez la presente demanda informándole que reposa en el plenario contestaciones de las demandadas pendiente por resolver. Sírvasse proveer.



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORD. PRIMERA INSTANCIA
DTE.: YESID ANTONIO MENESES QUITO
DDO: COLPENSIONES y OTROS
RAD.: 76001-31-05-017-2022-00499-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 897

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Abril del Dos Mil Veintitrés (2023)

Observa el Despacho que fue remitido dentro a través del canal digital, contestación de las demandas, PORVENIR S.A. y COLPENSIONES -*Archivo 14 y 15 del Exp. Dig. respectivamente* - teniendo en cuenta que las mismas fueron presentadas dentro del término legal y que se ajustan a lo previsto en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se tendrán por contestada la demanda por parte de cada una de ellas.

Como quiera que los memoriales poder presentados con las contestaciones de la demanda cumplen con lo previsto en los artículos 74 y 75 del C.G.P., en concordancia con el art. 5 del Decreto 806 del 2020 aprobado de manera permanente por la Ley 2213 del 2022, se procederá con el reconocimiento de personería.

Así las cosas, deberá convocarse a la audiencia preliminar de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. Advirtiéndole a las partes que una vez terminada dicha diligencia, de ser posible, se dará apertura a la audiencia de trámite y juzgamiento.

A pesar de haber notificado de manera personal a la Agente del **MINISTERIO PÚBLICO**, ésta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descorrido el traslado.

La diligencia anteriormente indicada, se realizará de forma virtual mediante la plataforma LIFESIZE, y en los términos indicados en el documento denominado “PROTOCOLO PARA LA REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS VIRTUALES EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA Y APLICACIÓN DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DEL 25 DE ABRIL DE 2020 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA”.

Igualmente se informa que el expediente quedará a disposición de las partes en medio digital para su consulta, el link será compartido en los correos electrónicos indicados por cada apoderado judicial.

Se recuerda a las partes que, invocando los principios de celeridad, eficiencia, economía procesal, teniendo en cuenta que existe un factor común en las dinámicas del litigio, esta audiencia se **CONCENTRARÁ** con el radicado No **76001-31-05-017-2022-00440-00 y 76001 3105 017**

2022 00450 por lo que deberán los demandados comunes, comparecer con el mismo apoderado a la diligencia.

Por último, se advierte a las partes que de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 del 2020, deberán remitir copia a todas las partes integradas en el proceso de los escritos que remitan con destino al mismo, lo anterior so pena de imponer las sanciones establecidas en el artículo 78 numeral 14 del CGP.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: PRIMERO: Tener por **CONTESTADA** la demanda por parte de **PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: SEGUNDO: Tener por **CONTESTADA** la demanda por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.985.203yportador de la Tarjeta Profesional número 115.849del C.S.J., como apoderado de la entidad demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIRS.A.**, en la forma y términos del poder conferido.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **MARIA CLAUDIA ORTEGA GUZMÁN**, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.706.667 y portadora de la tarjeta profesional número 216.519 del C.S.J., como apoderada de la entidad demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, en la forma y términos del poder conferido.

QUINTO: TENER por sustituido el poder conferido a la abogada **MARIA CLAUDIA ORTEGA GUZMAN**, en favor del abogado **JAVIER JIMENEZ OCAMPO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.569.081 y portador de la Tarjeta Profesional No. 296.839 del C.S.J., a quien se le reconoce personería para actuar como apoderado judicial sustituto de la demandada en los términos de la sustitución presentada.

SEXTO: TENER por no reformada la demanda.

SEPTIMO: Tener por no descorrido el traslado por parte del **MINISTERIO PÚBLICO**.

NOVENO: Tener por no descorrido el traslado por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

DECIMO: FIJAR el día **MARTES TREINTA (30) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.)** Para llevar a cabo audiencia preliminar (*conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio, y decreto de pruebas*) con la advertencia que de ser posible, el despacho se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento.

DECIMO PRIMERO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° **48**
del día de hoy 19/abril/2023



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

EL/APE